



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DIF PILARES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, donde se tienen 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental; y en específico el objetivo de desarrollo sostenible para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, enfocado a reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles, mediante acciones de prevención, tratamiento y promoción de la salud mental y el bienestar.

Que, en el mismo contexto, el Programa fortalece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas emitida el 22 de septiembre de 2024 denominada Pacto para el Futuro, en el que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los Objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se

encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de alimentación, las acciones realizadas a través de las presentes Reglas de Operación se encuentran alineadas al Compromiso 2: Gobierno sustentado en Humanismo Mexicano, Compromiso 3: Gobierno sensible y cercano a la gente, Compromiso 5: Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación, Compromiso 35: Todos a ponernos la pila con deporte comunitario y apoyo a deportistas de alto rendimiento, Compromiso 36: Creación del sistema de educación cultural y artística formal y comunitaria, Compromiso 38: Desarrollo y acceso a la cultura, y al Compromiso 46: Programa en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos para reducir la obesidad, hipertensión y diabetes.

Que, de igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales en los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece, en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.1, Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; en la Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; en sus Líneas de acción 2.1.1.1 Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género y 2.1.1.4 Crear espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalezcan la confianza en las instituciones y reconstruyan el tejido social.

Que, de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que, en este contexto, el Sistema DIF Michoacán tiene como uno de sus propósitos, ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, desarrollar al efecto las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; así como a hacer promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social y llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginada.

Que además, se destaca la importancia de la implementación de acciones de promoción para garantizar el derecho a la que trasciende del concepto de cuidado personal, abarca la relación entre los individuos y el Estado, como integrantes de una comunidad, esto para conducirse con autonomía, tomar decisiones y demandar el acceso a servicios de salud de calidad, aunado a la relevancia que tiene, en las comunidades o núcleos de población, propiciar el diálogo de saberes, la educación, ciencia de calidad y la acción participativa de todos sus integrantes, para formar alianzas o sinergias que les permitan satisfacer necesidades básicas de la vida cotidiana.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES, el cual busca fomentar la organización y participación social de forma democrática e inclusiva, mediante el desarrollo de capacidades que permita el empoderamiento de las comunidades, a fin de convertirlas en protagonistas de su transformación, al involucrarse activamente en el diagnóstico de sus problemáticas y necesidades, así como en la planeación y ejecución de las acciones, proyectos y/o Programas orientados a mejorar la salud comunitaria.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación, el cual tiene como fin generar mayor eficacia en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de la niñez michoacana, mismo que tendrá vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en Sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DIF PILARES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se crea el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de impulsar los procesos de organización, participación y autodesarrollo para fortalecer el bienestar de la población, a través de una red de servicios que promueve la autonomía, la economía, la educación, el deporte y la cultura y de esta manera, se generen lazos sociales y se contribuya a la disminución de las incidencias de conductas delictivas en los entornos de cada centro.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las Comunidades Indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa se

entenderá por:

- I. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general a partir de rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales);
- II. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera; sólo se asignan al interior de las localidades urbanas;
- III. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- IV. **Autogestión comunitaria:** Al proceso formativo, que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas, en torno a la salud comunitaria, y para disminuir la dependencia de las ayudas gubernamentales dirigidas a sobrevivir. Lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación en las estructuras de gobierno;
- V. **Beneficiarios:** A las personas adscritas al Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación que recibirán el apoyo;
- VI. **Capacitaciones:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VII. **CDC:** A los Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES;
- VIII. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social, e interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos e intereses, así como satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- IX. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- X. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XI. **Convenio de colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema DIF Michoacán con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación;
- XII. **Desarrollo comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas, enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas, a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XIII. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Personas;
- XIV. **Dirección de AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema DIF Michoacán;
- XV. **Diagnóstico de necesidades:** Al ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Grupo de Desarrollo y la Promotoría, basado en la metodología de planeación participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones, encaminadas a mejorar la salud comunitaria;
- XVI. **EIASADC 2025:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XVII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples componente de Asistencia Social;
- XIX. **Focalización:** A la herramienta que permite mejorar la eficiencia del gasto social;
- XX. **Grupos de Desarrollo:** Al conjunto de personas que se congregan y constituyen, mediante asamblea, como organización comunitaria, con el propósito de impulsar los trabajos para la salud y el bienestar de su localidad. Es conformado por personas que han decidido trabajar libre, gratuita y voluntariamente, sin discriminación por sexo, género, rango social, orientación sexual o cualquier otro motivo o circunstancia. Un Grupo de Desarrollo puede ser de apertura, continuidad, consolidación o de salida
- XXI. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXII. **Insumos:** A los materiales y artículos para instrumentar y consolidar los proyectos comunitarios del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación, financiados a través de recursos del Ramo General 33 FAM-AS;
- XXIII. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es

reconocido por un nombre, dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes, y rurales que son las menores de 2500 habitantes, de acuerdo con el INEGI;

XXIV. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre, dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes,) y rurales que son las menores de 2500 habitantes), de acuerdo con el INEGI;

XXV. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas, bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2025. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan ser cubiertas;

XXVI. **Minuta de Reunión:** Al documento que refleja de manera ordenada cada uno de los puntos que se desarrollan en una reunión o asamblea en la que quedan establecidos los acuerdos, tareas, designación de responsables, fechas de inicio y de entrega de las diferentes actividades para la operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación;

XXVII. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación;

XXVIII. **Personas Beneficiarias:** A las personas inscritas al Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación, que recibirán alguno de los apoyos referidos en él;

XXIX. **Planeación participativa:** A la metodología que el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; así como identificar prioridades colectivas, diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que, en forma de proyectos, integrarán su Programa Anual de Trabajo Comunitario;

XXX. **Programa:** Al Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES y sus Reglas de Operación;

XXXI. **Programa Anual de Trabajo:** Al documento que contiene la propuesta de trabajo de las actividades que realizará el Centro de Desarrollo Comunitario DIF PILARES para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en

el Diagnóstico de necesidades, en función de una visión integral, que incluye las responsabilidades y tareas de las personas integrantes del comité del Centro de Desarrollo Comunitario DIF PILARES;

XXXII. **Proyecto:** Al plan de acción o la Estrategia anual de fortalecimiento para el Centro de Desarrollo Comunitario DIF PILARES con el fin de generar determinados bienes y servicios, orientados a satisfacer necesidades y/o resolver problemas colectivos, relacionados al mejoramiento de estilos de vida saludable, basados en los 5 ejes para el Bienestar Comunitario de la EIASADC 2025;

XXXIII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES;

XXXIV. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXV. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

XXXVI. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXVII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Fomentar la organización y participación social de forma democrática e inclusiva, mediante el desarrollo de capacidades que permita el empoderamiento de las comunidades, a fin de convertirlas en protagonistas de su transformación;
- II. Promover y difundir el conocimiento sobre los determinantes sociales de la salud y cómo transformarlos para mejorar la calidad de vida;
- III. Impulsar la reconstrucción del tejido social y el liderazgo comunitario;
- IV. Establecer sinergias con otras dependencias para eliminar la discriminación en todas sus formas; y,
- V. Promover el reconocimiento de la importancia de la intergeneracionalidad, a fin de impulsarse como un pilar para la cohesión social.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la Dirección de

AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6. El Programa operará con recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices expedidas, en materia de Programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría, y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. Con la desaparición de la Red Móvil Nacional, el Sistema DIF Michoacán inició la operación del Programa Comunidad DIFerente, en marzo de 2004, aplicando en 2005 un Programa piloto sobre organización comunitaria; en 2006 se elaboraron los primeros diagnósticos participativos, y a partir de 2009 se impulsaron procesos de integralidad, a través de la metodología de planeación participativa;
- II. La metodología en campo implica la aplicación y desarrollo de herramientas participativas que permiten conocer las principales características de la población, dando la oportunidad a los Grupos de Desarrollo, de identificar problemas y soluciones. A partir de 2011, se otorgaron apoyos, en atención a las necesidades planteadas en los Programas de Trabajo Comunitarios elaborados en campo, impartiendo capacitaciones en materia de alimentación;
- III. A partir del 2020, el SNDIF incorpora el concepto de salud y bienestar comunitario y se refleja en la promoción de prácticas de estilos de vida saludables, mejorando la salud y el bienestar comunitario, de habitantes de localidades con medio, alto y muy alto índice de marginación, con énfasis en poblaciones con algún tipo de vulnerabilidad, tales como indígenas, con discapacidad, adultas mayores, de la diversidad sexual, considerando centrar el fortalecimiento tanto de las redes sociales de apoyo, como de las capacidades individuales y colectivas.

El Programa está directamente vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su eje sobre Política Social; y,

- IV. En la EIASADC 2025 se incorporó por primera vez el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF PILARES, siendo a su vez el primer año que se inició su operación en el Estado, con la finalidad de brindar diversos servicios a la comunidad, fomentando la participación ciudadana y constituyendo una oportunidad para elevar la calidad de vida de los habitantes de las localidades, barrios y áreas de atención prioritaria.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9. Objetivo General. Habilitar, rehabilitar o equipar espacios para actividades educativas, económicas, deportivas y culturales para todas las edades, con un enfoque pedagógico, de inclusión social, contemplando la salud física y mental, así como una cultura de paz, garantizando el ejercicio de sus derechos, fomentando la participación de los diferentes órdenes de gobierno, así como otras dependencias, instituciones académicas, asociaciones u organismos internacionales.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Habilitar, rehabilitar o equipar espacios físicos adecuados para actividades educativas, económicas, deportivas y culturales;
- II. Fomentar la organización y participación social de manera objetiva e inclusiva, centrada en el fortalecimiento de capacidades que permitan el empoderamiento personal y facilitar la toma de decisiones para la transformación y desarrollo individual;
- III. Establecer una corresponsabilidad tripartita para el fortalecimiento de los CDC;
- IV. Crear y fortalecer alianzas con otros Organismos y/o Instituciones sin fines de lucro que apoyen con el fortalecimiento y los objetivos de estos espacios;
- V. Generar estrategias de intervención con la participación de un equipo multidisciplinario y de servicios contratados por los SMDIF y profesionalizarlos para fortalecer la operación de los CDC; y,
- VI. Brindar acompañamiento y asesoría a los enlaces de CDC ya conformados que se encuentren en cualquiera de las modalidades que se describen en el artículo 19 del presente Programa, a fin de que éstos tengan la capacidad de toma de decisiones con autonomía.

Artículo 11. El Programa se articula de conformidad a lo establecido en la EIASADC 2025 en torno a los cinco ejes siguientes:

- I. **Educación:** Disminuir el rezago educativo, brindar asesorías y facilitar el acceso a la tecnología en las comunidades, ofrecer programas de alfabetización para

jóvenes y adultos, y para quienes desean continuar sus estudios o adquirir nuevas destrezas, desarrollar habilidades para la vida tales como educación financiera, educación para la salud y habilidades blandas como lo son el trabajo en equipo, comunicación, liderazgo y resolución de problemas;

- II. **Economía:** Fortalecer la economía de las familias y la comunidad, proporcionando herramientas y oportunidades para el desarrollo económico individual y colectivo. Se busca empoderar a las personas a través de capacitaciones, talleres y formación en diversos oficios para que mejoren sus ingresos, generen autoempleo y contribuyan al desarrollo económico local, impulsar el emprendimiento, la comercialización de productos y el autoempleo, así como proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo;
- III. **Deporte:** Promover la actividad física y el deporte como herramientas para el desarrollo integral de las personas, fomentando estilos de vida saludables, la prevención de enfermedades y el bienestar físico y mental, ofrecer acceso a distintas disciplinas para el desarrollo de habilidades con infraestructura, adecuada, equipamiento deportivo y accesibilidad;
- IV. **Cultura:** Ofrecer una amplia gama de actividades que incluyan música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, fotografía, entre otras, a través de clases y talleres que propicien la organización de presentaciones, exposiciones, conciertos, festivales y otros eventos culturales en fechas de importancia cultural y social para la comunidad; y,
- V. **Salud:** Promover el bienestar integral de la comunidad a través de acciones de prevención, promoción de la salud y atención primaria, abordando tanto la salud física como la mental y la prevención de adicciones. Se busca empoderar a las personas para que tomen decisiones informadas sobre su salud y adopten estilos de vida saludables.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá nueve CDC, intervenidos en siete municipios y en una Comunidad Indígena con Autogobierno; priorizando la atención de éstos independientemente de su nivel de marginación, de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO, o por el índice de grado de rezago social y de carencia social según CONEVAL 2020, y su alcance estará determinado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 13. Población Potencial. La población potencial del Programa se considerará a las 4,748,846 personas, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, así como también a las personas en condición de movilidad en el Estado.

Artículo 14. Población Objetivo. Dado que la naturaleza del

Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se enfoca también a aquella en situación de vulnerabilidad que vivan en zonas urbanas, suburbanas o rurales, preferentemente de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con CONAPO 2020; en Comunidades Indígenas con Autogobierno, independientemente del grado de marginación, en las cuales se implementen los CDC, y de acuerdo con el índice de carencia social, CONEVAL 2020: población en situación de pobreza, con rezago educativo y con carencia por acceso a: los servicios de salud, a seguridad social, a servicios básicos en la vivienda, a la alimentación nutritiva y de calidad, y a espacios de vivienda.

Artículo 15. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios y garantizar el óptimo cumplimiento de los objetivos de los CDC, contemplará los criterios de focalización siguientes:

- I. Población con rezago social, basado en indicadores como la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud, educación y la presencia de actividades delictivas;
- II. Población en conflicto, familias desintegradas, niñas, niños y/o adolescentes sin educación y/o con deserción educativa y/o carencia de formación de valores cíviles; y,
- III. Cualquier persona que busque un espacio para su desarrollo social, cultural, educativo, económico, de salud e integración social que pertenezca a Municipios o Comunidades Indígenas con Autogobierno en donde se aperture un CDC.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

Artículo 16. Criterios de elegibilidad. Pueden ser elegidos CDC beneficiarios del apoyo del Programa, los que cumplan con los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Existencia de espacio físico e infraestructura propiedad gubernamental estatal o municipal, adaptable a las necesidades propias del modelo a operar;
- II. Contar con las condiciones necesarias de seguridad, iluminación y servicios básicos para instrumentación del CDC; y,
- III. Que los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno cuenten con el recurso humano para la operación del CDC.

Artículo 17. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán para la integración de su expediente, serán los siguientes:

- I. Solicitud de ingreso al Programa en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán;
- II. Copia del nombramiento de la persona responsable del CDC en el Municipio o la Comunidad Indígena con

- Autogobierno;
- III. Diagnóstico de necesidades del CDC, requisitado con el contenido mínimo, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán; y,
- IV. Programa Anual de Trabajo del CDC, en el formato proporcionado por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 18. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Una vez que el Sistema DIF Michoacán ha avalado la conformación del CDC, los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán seleccionar a las personas que cumplan con lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente Programa.

Artículo 19. Tipo de modelo. Para el cumplimiento del objeto del Programa, los CDC adaptarán su espacio físico disponible y en atención a las características de la población, debiendo operar en cualquiera de los cuatro modelos siguientes:

I. **Modelo 1:**

- a) **Salón de usos múltiples:** El espacio podrá ser multidisciplinario para la impartición de talleres de economía, cultura y algunas actividades deportivas y,
- b) **Espacios abiertos:** Para actividades culturales o deportivas, así como para impulsar jornadas de economía.

II. **Modelo 2:**

- a) **Salón de usos múltiples:** El espacio podrá ser multidisciplinario para la impartición de talleres de economía, cultura y algunas actividades deportivas;
- b) **Espacios abiertos:** Para actividades culturales o deportivas, así como para impulsar jornadas de economía; y,
- c) **Salón o aula educativa:** Mínimo un espacio para asesorías, talleres, oficios que no requieran de maquinaria o equipamiento especializado que deba ir fijo o instalado.

III. **Modelo 3:**

- a) **Salón de usos múltiples:** El espacio podrá ser multidisciplinario para la impartición de talleres culturales y algunas actividades deportivas;
- b) **Espacios abiertos:** Para actividades culturales o deportivas, así como para impulsar jornadas de economía;
- c) **Salón o aula educativa:** Mínimo un espacio para asesorías, talleres, oficios que no requieran de maquinaria o equipamiento especializado que deba ir fijo o instalado; y,

- d) **Salón o aulas para realizar talleres con equipo especializado:** Para carpintería, belleza, costura, repostería, talleres culturales o actividades deportivas.

IV. **Modelo 4:**

- a) **Salón de usos múltiples:** El espacio podrá ser multidisciplinario, para la impartición de talleres culturales y algunas actividades deportivas;
- b) **Espacios abiertos:** Para actividades culturales o deportivas, así como para impulsar jornadas de economía;
- c) **Salón o aula educativa:** Mínimo un espacio para asesorías, talleres, oficios que no requieran de maquinaria o equipamiento especializado que deba ir fijo o instalado;
- d) **Salón o aulas para oficios y/o talleres con equipo especializado:** para carpintería, belleza, costura, repostería, talleres culturales o actividades deportivas; y,
- e) **Contar con uno o más de los siguientes servicios,** siempre y cuando se reúnan las condiciones:
1. **Espacio de rehabilitación integral:** para brindar servicios especializados en la materia por parte de personal capacitado;
 2. **Comedor comunitario:** para garantizar la alimentación saludable de personas en situación de vulnerabilidad;
 3. **Salones o espacios para la atención a personas mayores:** para realizar actividades que promuevan y garanticen su plena integración en la sociedad;
 4. **Centros de Atención Infantil:** para brindar atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y,
 5. **Consultorio integral de salud:** para atención médica general, psicológica y nutricional.

CAPÍTULO VI
DE LOS APOYOS

Artículo 20. Tipo de apoyo. Los SMDIF o Comunidades Indígenas con Autogobierno que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, y acorde al resultado del Diagnóstico de necesidades, los proyectos podrán acceder a los apoyos siguientes:

- I. **Para la rehabilitación y acondicionamiento de los CDC,** los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa de la manera siguiente:

- a) Material para la adecuación o rehabilitación de las instalaciones de los CDC a efecto de se habiliten para el correcto desempeño de sus funciones; pudiendo así realizar remodelaciones menores, tales como: cemento, grava, arena, mortero, láminas galvanizadas, polines de madera, rollos de malla electrosoldada, pintura, material para división de espacios, ventanas, puertas, chapas, acondicionamientos de sanitarios, piso, duela, espejos, barras, barras de luz, entre otros.

Se exceptúa la adquisición de bienes inmuebles, muebles para oficina y la construcción; y,

- b) Insumos necesarios para que los CDC implementen un Programa de Protección Civil que garantice la seguridad de las y los usuarios y personal, tales como: Kit de primeros auxilios, mochila de supervivencia de primeros auxilios, linterna táctica, herramientas de pesca, cuchillo, extintores, señalizaciones, carretilla, entre otros.

II. **Para el fortalecimiento de talleres, cursos, capacitaciones y actividades ofertadas por los CDC,** los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa de la manera siguiente:

- a) Herramientas menores, materiales didácticos, insumos, utensilios, equipo educacional y recreativo que se requiera para el uso óptimo de las aulas o salón de usos múltiples y espacios abiertos para atender las actividades que se realizan en cada uno de los ejes de atención, por ejemplo:

1. **Educación:** inglés básico, ortografía, gramática, regularización de estudios y diversas capacitaciones;
2. **Economía:** bisutería artesanal, bordados y tejidos, corte y confección, cocina, cultura de belleza, gelatina artística, herbolaria, manualidades maché, máscaras y títeres, panadería mexicana, panadería, pastelería y repostería infantil, pastelería y decorado;
3. **Deporte:** aerobics, ajedrez, fútbol, gimnasia olímpica, gimnasia rítmica, karate, kickboxing, matrogimnasia, pilates, pilates nocturno, tai-chi-chuan, tae kwon do, yoga, zumba fitness;
4. **Cultura y arte:** Artes plásticas para adultos, artes plásticas para niños, baile de salón, coro para adultos mayores, pre-ballet clásico, ballet clásico, ballet para adultos, baile moderno, batería, caricatura e historieta, danza árabe, danza contemporánea, danza folclórica para adultos mayores, grabado, guitarra, hawaiano, jazz, música para niños, además

cursos de verano; y,

5. **Salud:** Sanidad emocional, tanatología, atención psicológica, mesas de salud, masajes terapéuticos y fisioterapia, movimiento sin dolor, entre otros.

- b) Capacitación de las personas servidoras públicas de los CDC en todas las materias necesarias para el cumplimiento de sus funciones, otorgar servicios de calidad a las personas beneficiarias del CDC; y servicios de promotoría, capacitación, instructores y talleristas entre otros, para las actividades ofrecidas en el CDC.

III. **Equipamiento, mobiliario y utensilios para servicios especializados;** Consistentes en equipo para la preparación de alimentos dentro del CDC, tales como utensilios, mobiliario de almacenaje para la cocina o comedor, mobiliario como sillas y mesas considerando que no se podrá realizar la compra de insumos alimentarios.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

Artículo 21. Los apoyos para los CDC se asignarán de acuerdo con las necesidades detectadas en el Diagnóstico de necesidades y proyectadas en el Programa Anual de Trabajo, así como al monto estimado, para su ejecución.

Artículo 22. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. Se realizará exclusivamente en especie, y en ninguna circunstancia se otorgarán recursos económicos. El Sistema DIF Michoacán, una vez que haya celebrado el proceso de licitación para la disponibilidad de los apoyos, realizará la entrega de un proyecto de fortalecimiento por CDC de manera anual. El Sistema DIF Michoacán, según disponibilidad presupuestal, establecerá un calendario de capacitaciones en el que asignará los CDC, con base en el modelo de integración.

Cuando un CDC, ya haya recibido uno o más proyectos en ejercicios anteriores por parte del Sistema DIF Michoacán y aún se encuentre vigente en alguna de las modalidades de acompañamiento, estos serán fortalecidos.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
PARA LOS INSUMOS

Artículo 23. El Sistema DIF Michoacán, realizará la selección de insumos encaminada a cubrir los requerimientos particulares de cada CDC, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo aplicando la normatividad vigente para tal fin, ya que los proyectos de fortalecimiento asignados a los CDC deberán responder a las necesidades contempladas en su Diagnóstico de necesidades y al Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO VII
DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 24. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección

de AFEVEM, establecerán las acciones transversales que determinarán la operación del Programa, mismas que serán dadas a conocer a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, con la finalidad de promover los estilos de vida saludables de las familias participantes, siendo los siguientes:

- I. Promover la transversalidad y articulación de los Programas gubernamentales, particularmente, los Programas sociales federales, con la finalidad de impulsar la construcción de comunidades con bienestar y fortalecer el tejido social.
- II. Promover la organización y la participación social en un marco de corresponsabilidad, entre los diferentes órdenes de gobierno y las comunidades, a través de mecanismos que favorezcan una alimentación adecuada, nutritiva y sostenible, así como el desarrollo comunitario;
- III. Diseñar y coordinar la implementación de acciones relacionadas a la orientación y educación alimentaria, a fin de promover una alimentación correcta;
- IV. Incentivar a las personas beneficiarias a la toma de decisiones saludables;
- V. Propiciar la organización y participación comunitaria, el cual facilita el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de capacidades de cooperación, solidaridad y autogestión alimentaria; y,
- VI. Propiciar el reconocimiento de la importancia de la intergeneracionalidad para impulsarla como un pilar para la cohesión social.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según sea el caso;
- b) Recibir atención integral que incluya servicios educativos, de salud, culturales, deportivos y económicos;
- c) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- d) Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria;
- e) Participar en acciones de capacitación que

respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes; y,

- f) Recibir los diferentes servicios para mejorar su bienestar.

II. **Obligaciones:**

- a) Respetar las políticas de operación del Programa que establezca el Sistema DIF Michoacán y el SMDIF;
- b) Cuidar las instalaciones y equipo cuando se haga uso del mismo;
- c) Asistir y participar en las capacitaciones programadas;
- d) Aplicar los conocimientos, las competencias y las habilidades adquiridas mediante las capacitaciones;
- e) Utilizar adecuadamente los insumos otorgados al centro para la operación y atención del mismo;
- f) Mantener una sana convivencia y cordialidad entre personas usuarias y personal;
- g) Respetar el reglamento interno del CDC u homólogo; y,
- h) Respetar las medidas de protección civil que indiquen los responsables del CDC, en caso de presentarse alguna emergencia e integrarse a los simulacros de protección civil que se lleven a cabo.

Artículo 26. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Cuando la persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa o proporcionado información falsa; y,
- III. Se podrán retirar aquellos materiales o proyectos de los cuales no se esté haciendo correcto uso o para el fin que fueron solicitados, y se deberá traspasar el proyecto a un CDC que necesite y pueda atender una problemática con ello, dejando por asentado la documentación necesaria que compruebe tal acción.

Artículo 27. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el

personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;

- b) Presentar solicitud de apoyo para participar en el Programa a través de proyectos de habilitación, rehabilitación o equipamiento del CDC;
- c) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado; y,
- d) Recibir asesoría, capacitación, acompañamiento e información por parte del Sistema DIF Michoacán respecto a la operación del Programa.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de personas beneficiarias;
- d) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- e) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria;
- f) Hacer uso responsable y eficiente de los materiales proporcionados por el Programa;
- g) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- h) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para dar cumplimiento a las acciones del Programa;
- i) Integrar el Padrón de Beneficiarios en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán para dicho fin; y,
- j) Las demás que se establezcan en el Programa.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 28. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas

beneficiarias, respetando en todo momento los criterios focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 29. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 30. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2025, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública, en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 31. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada Programa para el cumplimiento de estos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual forma, el Sistema DIF Michoacán, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias, para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros Programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025 en Michoacán.

Artículo 32. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias participantes en su ejecución, de forma coordinada, tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

- I. Al SNDIF, en el marco de este Programa, le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los Programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;
- d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los Programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- f) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- g) Promover la organización y la participación social para impulsar Programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- h) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada del Programa;
- i) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- j) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los Programas correspondientes a su competencia;
- k) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- l) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y el desarrollo comunitario.
- II. Al Sistema DIF Michoacán, en el marco del Programa, le corresponde:
- a) Elaborar considerando lo establecido en la EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar Reglas de Operación con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC 2025;
- d) Coordinar la operación del Programa en la entidad federativa con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33 FAM-AS, de acuerdo con la normatividad vigente, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación de los Programas, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF

- y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación de los Programas;
- j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;
- l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;
- m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;
- n) Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa
- o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;
- q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;
- r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes para ingresar al Programa por parte de la ciudadanía, turnadas a la Dirección de AFEVEM, así como notificar sobre la respuesta correspondiente;
- s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- t) Concentrar e integrar los Padrones de Beneficiarios de los Programas y proyectos operados con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social;
- v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los lineamientos de imagen gráfica vigente para el Programa;
- w) Asesorar y supervisar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la conformación del Padrón Estatal del Programa;
- x) Difundir en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;
- y) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;
- z) Asignar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el Programa;
- aa) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;
- bb) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;
- cc) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad;
- dd) Supervisar constantemente los CDC, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica;
- ee) Participar en las capacitaciones que la DGADC otorgue para la mejora de la implementación de los Programas;
- ff) Garantizar la existencia de promotoría estatal y/o municipal, para el acompañamiento y seguimiento de los CDC;
- gg) Especificar, en la contratación de personas proveedoras para el desarrollo de capacitaciones y adquisición de insumos, lo siguiente: Declarar bajo protesta de decir verdad, no llevar a cabo acciones de proselitismo hacia persona alguna, partidos políticos, asociación política nacional, sindicato o religión alguna y no tener entre sus directivos/as o representantes a personas funcionarias públicas, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los distintos órdenes de gobierno; y,

- hh) Procurar la existencia de promotores a nivel estatal y/o municipal, hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo.
- III. A los **SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno** en el marco del Programa, les corresponde:
- a) Celebrar Convenio de Colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- b) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán, en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de las personas beneficiarias;
- c) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del Programa, a través de la formación de los Comités de los CDC;
- d) Operar el Programa de acuerdo con lo descrito en la EIASADC 2025, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación emitidas por el Sistema DIF Michoacán y lo establecido en el Convenio de Colaboración firmado entre ambos;
- e) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social privado para fortalecer la operación del Programa;
- f) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa;
- g) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios del Programa;
- h) Realizar la difusión y promoción del Programa;
- i) Asesorar a las personas solicitantes en la integración de la información y documentación requerida para el ingreso al Programa;
- j) Constituir los Comités en los CDC;
- k) Llevar a cabo la orientación y desarrollo del Diagnóstico de necesidades, Programa Anual de Trabajo Comunitario, Estrategia Anual de fortalecimiento para el CDC;
- l) Asistir a capacitaciones del Sistema DIF Michoacán; y;
- m) Las demás acciones inherentes con la operación del Programa.

Artículo 33. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los Ayuntamientos del Estado que operen el Programa, sus SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el cual se

contemplará de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Programa a operar; y,
- II. Compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 34. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos.

Artículo 35. Otros Recursos Distintos Al Fam-As. La fuente de financiamiento de los Programas es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán y SMDIF o Comunidad Indígena con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados de los Programas.

CAPÍTULO XI DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 36. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno; y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y sus compromisos del Programa.

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

II. **Convocatoria:** El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, realizarán la vinculación necesaria a través de las personas promotoras Estatales y Municipales, por lo cual el Programa no responde a la realización de Convocatorias;

III. **Entrega, recepción y dictaminación de solicitudes:** Cuando el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno presente una solicitud de acceso al Programa para conformar un CDC quedará sujeta al análisis y aprobación del Sistema DIF Michoacán, verificando que cuente con los requisitos estipulados en el Programa.

Una vez realizado el análisis y verificación de la información, el Sistema DIF Michoacán enviará mediante oficio al SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno la respuesta, y en caso de ser aprobada integrará el expediente del CDC;

IV. **Inicio de actividades del Programa:** Los CDC recibirán los apoyos solicitados para el CDC descritos en el desglose de insumos presentados al Sistema DIF Michoacán y sujeto a disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, debiendo firmar un recibo el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno y el responsable del CDC, dejando una copia en expediente del CDC, lo que formará parte de su inventario, donde se especificará la cantidad y descripción de los apoyos proporcionados;

V. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación de los Padrones de personas beneficiarias y serán los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados; el padrón estará integrado al menos por las primeras 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Programa y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes; Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser

congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos; y,

VI. **Seguimiento y control:** La persona promotora responsable del CDC deberá llenar los diferentes formatos y registros indicados por el Sistema DIF Michoacán para llevar el seguimiento y avance en la realización de las metas programadas, y la persona promotora designada por el Sistema DIF Michoacán realizará visitas de seguimiento y supervisión con la finalidad de verificar que la operación del Programa se esté llevando conforme a la normatividad aplicable, así como brindar las recomendaciones pertinentes.

La persona promotora designada por el Sistema DIF Michoacán llevará a cabo una reunión y levantará la Minuta respectiva, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades realizadas.

El SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno enviarán al Sistema DIF Michoacán informes mensuales de avance a través de los formatos establecidos para tal fin.

A fin de cumplir con la normatividad aplicable al Programa, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán presentar la comprobación correspondiente a la distribución de los apoyos que se entreguen a los CDC beneficiarios en el formato establecido para tales efectos por el Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN ÚNICA DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 37. Los gastos para el seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, en los cuales deberán observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Para tal fin, el Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, en los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

En el caso de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, éstos podrían aplicar el mismo procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

Artículo 38. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga, conforme a la normatividad vigente en materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SMDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para

realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 39. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XII

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 40. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión y de campo para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público, con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Asimismo, se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad, conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar al área competente, la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma, el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con las medidas de control necesarias para la

mayor transparencia de estos.

Artículo 41. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección AFEVEM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 42. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 43. Evaluación. El seguimiento y la evaluación de los Programas deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los Programas de la EIASADC 2025.

En cuanto a la evaluación externa se realizará conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal", se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 45. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizarse en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Programa proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas

instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 46. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$2,470,519.00 (Dos millones cuatrocientos setenta mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N) para el Programa.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 47. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 48. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados de los Programas con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público, o para fines personales de los funcionarios encargados de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».**

Artículo 49. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 50. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán, de acuerdo con lo establecido por el Programa.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 51. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, tomando en cuenta los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Finalidad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de las vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación y aquellas que influyen en la asistencia social, en las personas que viven en el Estado.	Tasa de variación	$TV = [(PCSt-2/PCSt)] \cdot 100$ PCSt-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y, c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2 PCSt= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y, c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Las personas que radican en el Estado y se encuentran en estado de vulnerabilidad presentan suficiente provisión de apoyos asistenciales para ejercer el pleno goce y disfrute de sus derechos	Porcentaje de cobertura	$PC = (PB/PP) \cdot 100$ PB=Personas beneficiadas. PP=Población programada	Estratégico Eficacia Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Espacios para actividades educativas, financieras, deportivas y culturales habilitados, rehabilitados y/o equipados.	Porcentaje de espacios habilitados, rehabilitados y/o equipados	$PEA = (EH/EP) \cdot 100$ EA=Espacios Habilitados EP=Espacios Programados	Gestión Eficacia Anual
Capacitaciones realizadas	Porcentaje de servicios de atención proporcionados.	$PSAP = (CI/CP) \cdot 100$ CI=Capacitaciones Impartidas CP=Capacitaciones Programadas	Gestión Eficacia Anual
Nivel: Actividad			
Implementar proyectos de desarrollo comunitario.	Porcentaje de personas beneficiadas por los proyectos comunitarios implementados por PSBC	$PPB = (PAC/PP) \cdot 100$ PAC=Población beneficiada por la implementación de proyectos comunitarios PP=Población programada	Gestión Eficacia Trimestral
Impartir capacitaciones y/o talleres para mejorar las condiciones de vida.	Porcentaje de beneficiarios de capacitaciones y/o talleres en los CDC	$BCT = (PB/PP) \cdot 100$ PB=Personas beneficiadas PP=Población programada	Gestión Eficacia Trimestral

CAPÍTULO XIII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 52. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apegarse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 53. Difusión. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno según los medios pertinentes y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 54. Padrones de beneficiarios. Serán los SMDIF y las

Comunidades Indígenas con Autogobierno, de conformidad con los criterios de focalización y requisitos de selección de las personas beneficiarias especificadas en los Programas, quienes conformen el Padrón de Personas Beneficiarias de los Programas y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán, el cual contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias, en apego al modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) diseñado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Dirección de AFEVEM, bajo la supervisión de la Dirección General, dará seguimiento a la captura del padrón de beneficiarios que realizan los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de estos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias de los Programas.

Dado que el Sistema DIF Michoacán es la instancia concentradora del padrón de personas beneficiarias estatal, es de su competencia la revisión y análisis de los datos, siendo responsabilidad del SMDIF y Comunidad Indígena con Autogobierno los datos de personas beneficiarias que capturen en su padrón individual; por lo tanto, en caso de que el Sistema DIF Michoacán sea observado por esta causa, deberán dar atención de conformidad con lo que el proceso de fiscalización y la normatividad dispongan.

Los datos se someterán a los procesos de validación y confrontación con las instancias que se consideren pertinentes, para garantizar la transparencia y confiabilidad del padrón; por lo tanto, en caso de detectar inconsistencias dentro del periodo de ejecución del Programa y previo a la fecha de entrega establecida en el calendario de entrega de información del SMDIF, los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno podrán realizar la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 55. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución de los Programas y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en *Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx, o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09. El acceso a la información en línea podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>*

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 56. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los Programas estatales de desarrollo social, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la elaboración y distribución de material impreso como carteles, periódicos murales u otros dirigido a las personas usuarias y beneficiarias de los CDC, con información sobre el Programa y las acciones implementadas para garantizar la transparencia en el uso de los recursos. Se deberán considerar las particularidades sociales y étnicas de la localidad, prestando especial atención al respeto de la diversidad cultural, la idoneidad del medio de comunicación, el uso de la lengua materna y un lenguaje inclusivo.

Artículo 57. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los apoyos entregados en el presente Programa no les son aplicables algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita a los CDC. Cada CDC podrá establecer y solicitar la cuota de recuperación a los beneficiarios que hagan uso de los servicios ofertados, la cual debe estar establecida en su normativa interna.

CAPÍTULO XIV

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 58. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 59. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa aplicará durante el presente ejercicio fiscal 2025, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

=====

COPIA SIN VALOR LEGAL